

Se establecen restricciones a la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía

México – Legal Flash

Octubre 2023



El 23 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el *Decreto por el que se establecen medidas para el combate al mercado ilícito de combustibles, relacionadas con la importación de mercancías reguladas por la Secretaría de Energía* (el “Decreto”).

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes contenidos en el Decreto, los cuales impactan directamente a: (i) las actividades de importación de ciertos productos regulados por la Secretaría de Energía; (ii) las obligaciones de los permisionarios, y (iii) el establecimiento de medidas arancelarias, administrativas, normativas y regulatorias.



Contenido del Decreto

El Decreto tiene por objeto restringir de manera temporal la importación de ciertas mercancías reguladas por la Secretaría de Energía, entre las que se encuentran, el petróleo, las gasolinas (tanto automotriz como para el uso en la industria aeronáutica), el diésel, el combustóleo, lubricantes, entre otros, definidas en el Anexo Único del Decreto ("**Mercancías Restringidas**").

Las medidas restrictivas son emitidas con el objeto de evitar: a) daños a la salud y al medio ambiente; b) vulneración a la salud y seguridad de población aledaña a los centros de manejo de combustibles, y c) el impacto negativo a vehículos particulares y de transporte público.

Los interesados que requieran importar cualquiera de las Mercancías Restringidas, incluyendo aquellos que requieran de un permiso previo de importación expedido por la Secretaría de Energía ("**SENER**") deberán solicitar y acreditar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos de dicha dependencia, que el volumen y destino de cualquiera de las mercancías que solicitan importar es necesario para su proceso productivo, y que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita.

Asimismo, los interesados que, en forma previa a la entrada en vigor del Decreto ya cuenten con permiso de importación deberán informar a la referida unidad administrativa, en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, su intención de continuar con las operaciones amparadas bajo dicho permiso y que las mismas corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita. La SENER deberá de resolver en un plazo máximo de **15 días hábiles** contados a partir de la recepción de cualquiera de las solicitudes.

De acuerdo con el Artículo 7 del Decreto, el abasto en el territorio nacional de las Mercancías Restringidas será garantizado por el Ejecutivo Federal, por medio del sector centralizado, paraestatal e inclusive de las Empresas Productivas del Estado, quienes deberán coordinarse para realizar las acciones oportunas para lograrlo.

El Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF, es decir, el **24 de octubre de 2023**.



Algunos aspectos relevantes

Del Decreto es importante apuntar cuando menos las siguientes cuestiones:

- i. Las restricciones introducidas por el Ejecutivo Federal serán indefinidas. En términos del artículo transitorio tercero, las medidas se mantendrán en vigor hasta en tanto:
 - a. La Secretaría de Economía y de Energía regulen las medidas de control no arancelarias de las importaciones y trazabilidad de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias identificadas en el Anexo Único del Decreto; y
 - b. Las dependencias federales competentes y demás organismos de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, realicen ajustes a los registros, padrones, sistemas y plataformas, físicos o electrónicos, referentes a la importación y trazabilidad de las mercancías objeto del Decreto y realizar los ajustes necesarios a la regulación vigente.

- ii. Si bien es cierto que se permite la continuidad de operaciones de los titulares de permisos de importación para alguna de las mercancías referidas en el Anexo Único del Decreto, estos tendrán que notificar un aviso de continuidad de operaciones y, especialmente, acreditar que los productos a importar corresponden a un volumen y destino de la mercancía necesario para su proceso productivo, que tendrá como finalidad el desarrollo o realización de una actividad lícita y que no contraviene las disposiciones del Decreto. En caso de que no se acrediten dichos elementos, los permisionarios no podrán continuar con las actividades amparadas en su permiso.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento, sus implicaciones o solicitar acompañamiento y asesoramiento profesional especializado en relación con la aplicación del Decreto, puede dirigirse a los abogados expertos en la materia de *Cuatrecasas*.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

marco.delapena@cuatrecasas.com



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

rafael.rodriguez@cuatrecasas.com

©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

